

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.0998 M.N. (ONCE PESOS CON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 10 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	4.14	Personas físicas	4.40
Personas morales	4.14	Personas morales	4.40
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.48	Personas físicas	4.30
Personas morales	4.48	Personas morales	4.30
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.54	Personas físicas	4.41
Personas morales	4.54	Personas morales	4.41

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 10 de marzo de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 10 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones

Director de Información

de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

(R.- 175425)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 10.5500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 10 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

RESOLUCION que modifica las Reglas a las que se sujetarán las Casas de Cambio en sus operaciones con divisas y metales preciosos.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS A LAS QUE SE SUJETARAN LAS CASAS DE CAMBIO EN SUS OPERACIONES CON DIVISAS Y METALES PRECIOSOS.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 32 de su Ley y 82, inciso e), de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, considerando la conveniencia de ampliar la gama de operaciones que pueden celebrar las casas de cambio a fin de que el público tenga alternativas adicionales para obtener el servicio de recepción de pagos por cuenta de terceros, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS A LAS QUE SE SUJETARAN
LAS CASAS DE CAMBIO EN SUS OPERACIONES CON DIVISAS
Y METALES PRECIOSOS**

ARTICULO UNICO.- Se modifican la denominación de las Reglas a las que se sujetarán las casas de cambio en sus operaciones con divisas y metales preciosos, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de agosto de 1999, y los incisos e) y f) de la Segunda de dichas Reglas, así como se adiciona un inciso g) de la mencionada Regla Segunda, para quedar como sigue:

"REGLAS A LAS QUE SE SUJETAN LAS CASAS DE CAMBIO EN SUS OPERACIONES."

...

"SEGUNDA.- ...

a) a d)...

- e) Recibir pagos en moneda extranjera originados en situaciones o transferencias de fondos desde el exterior, para su entrega al beneficiario;
- f) Transferencias de divisas a cuentas bancarias de sus clientes, y
- g) Recibir pagos de servicios por cuenta de terceros, en moneda nacional o en divisas, siempre que las casas de cambio no asuman obligaciones directas o contingentes.

Las casas de cambio podrán determinar libremente, en función de sus costos y políticas, el importe de las contraprestaciones que cobrarán por el servicio correspondiente a la persona por cuenta de la que reciban pagos. En ningún caso podrán cobrar comisiones o cuotas al público por la recepción de dichos pagos.

..."

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- A las operaciones de recepción de pagos de servicios por cuenta de terceros realizadas por las casas de cambio con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución, les será aplicable lo previsto en ella, siempre y cuando dichas operaciones no hayan sido objeto de sanción.

Atentamente

México, D.F., a 7 de marzo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director General de Análisis
del Sistema Financiero

José Quijano León

Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

(R.- 175375)